

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1251/21 ARDIAN/ADAMO TELECOM

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de noviembre de 2021 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de Adamo Telecom, S.L.U. (ADAMO) por parte de Ardian France, S.A. (ARDIAN), mediante la compraventa, indirecta, del 100% de su capital social.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **17 de diciembre de 2021**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no tiene dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma, y cumple asimismo los requisitos previstos por el artículo 56.1 a) de la citada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. ADQUIRENTE: ARDIAN FRANCE, S.A. (ARDIAN)

- (6) ARDIAN es la sociedad matriz del Grupo Ardian, compañía francesa de inversión privada que gestiona activos por valor de 114 mil millones de dólares, principalmente en Europa, Norteamérica y Asia. La compañía, propiedad mayoritariamente de sus empleados, gestiona fondos en nombre de sus clientes, principalmente fondos de pensiones, compañías de seguros y fondos soberanos.

III.2. ADQUIRIDA: ADAMO TELECOM, S.L.U. (ADAMO)

- (7) ADAMO es la sociedad matriz de Adamo Telecom Iberia, S.A.U. y Knet Comunicaciones, S.L.U.
- (8) ADAMO es un operador de telecomunicaciones que presta servicios minoristas de comunicaciones electrónicas, en especial acceso a internet de banda ancha y otros servicios de telefonía fija. Para ello ha desplegado una red propia de

fibra (FTTH *Fiber To The Home*), de la que hace uso para prestar dichos servicios minoristas y que ofrece a terceros operadores. ADAMO combina sus actividades mayoristas y minoristas, con un creciente enfoque en los mercados mayoristas.

IV. VALORACIÓN

- (9) Las actividades de las partes no se solapan ni horizontal ni verticalmente en España. En este contexto, la operación de concentración notificada no modifica significativamente ni la estructura ni la dinámica competitiva de los mercados afectados. Únicamente se produce un cambio en la titularidad del control de ADAMO, sin que las empresas gestionadas por ARDIAN con actividad en España constituyan competidores potenciales relevantes en los mercados de comunicaciones electrónicas afectados
- (10) A la luz de lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que se considera que la operación es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la misma Ley.